



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	DEYBYS JOHANA JIMÉNEZ RANGEL.
DEMANDADO	WILMER MENDOZA UHÍA, MARÍA CAROLINA MENDOZA GARCÍA, MARÍA JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ, D.C.M.T. y T.M.T. representados legalmente por KATHERINNE TORRES MOLINA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILMER MENDOZA LOZANO (Q.E.P.D.).
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00185-00.

Estudiada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-6-10 *ejusdem*.

1. No indica el domicilio de los demandados, lo cual difiere de residencia y lugar para recibir notificaciones.
2. Debe aclarar la pretensión segunda, toda vez que solicita se declare que existe una sociedad patrimonial derivada de la misma, entre los compañeros permanentes desde el 05 de diciembre de 2019 hasta el 18 de diciembre de 2023, extremo inicial que no coincide con el indicado en los hechos de la demanda y en la pretensión primera.
3. Debe manifestar si se inició proceso de sucesión del presunto compañero permanente, en caso afirmativo, la demanda debe dirigirse contra todos los herederos determinados y reconocidos en ese proceso, y aportar fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de los mismos.



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00185-00.

4. Las pruebas testimoniales deben ser personas diferentes a la demandante y demandados, toda vez que ellos se le interroga de parte, a modo de ilustración, lo cual debe ser solicitado o no.
5. No indica como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y que esta sea la usada por ellos.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor TOMÁS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora DEYBYS JOHANA JIMÉNEZ RANGEL, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d9d2e140ffa3c3508083e656790e63df472a39c539f7516400c1b3578d54c8**

Documento generado en 07/05/2024 04:36:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>